

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 24 de enero de 2024.

Caso: **44650-31-05001-2016-00493-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: ILIANA MARIA PERALES ESTRADA

Apoderado: JAIRO SOLANO PINTO

Demandado: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORALES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD

Curador Ad Litem: ANDREA PAOLA BLANCHAR GOMEZ

Demandado en solidaridad: EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E

Rep. Legal: CLAUDIA ESTELA BOLIVAR SOTO

Apoderado: PIEDAD ZABALETA ESCOBAR

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: ILIANA MARIA PERALES ESTRADA

Apoderado: JAIRO SOLANO PINTO

Curador Ad Litem TRASLASALUD: ANDREA PAOLA BLANCHAR GOMEZ

Apoderado HOSPITAL: PIEDAD ZABALETA ESCOBAR

#### TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 2:00 pm del 24 de enero de 2024

Fin audiencia: 03:17 pm del 24 de enero de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el apoderado del demandante, la curadora Ad Litem de la demandada, y la apoderada de la demandada solidaria; Acto seguido, se dispuso a proferir el fallo de fondo, en el cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora **ILIANA MARIA PERALES ESTRADA** y la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD existió un contrato de trabajo, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: 1. POR PRIMAS: \$387.222, 2. POR CESANTIAS: \$387.222, 3. POR INTERESES DE CESANTIAS: \$21.168, 4. POR VACACIONES: \$193.611, 5. POR SALARIOS: \$ 4.649.662. **TERCERO: DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORES AFINES DE LASALUD – TRASLASALUD a pagar a la actora \$28.333 diarios a partir del 30 de octubre de 2014 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses laborados, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: DECLARAR** que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS es solidariamente responsable de las obligaciones que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORESASISTENCIALES Y LABORALES AFINES DE LA SALUD - TRASLASALUD tiene para con los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva

de esta providencia. **QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa para pedir e inexistencia de la obligación propuestas por el curador ad Litem y el apoderado del hospital en la contestación de las demandas. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORALES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR en la suma de \$4.979.555.65 M/L Todo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. La apoderada de la parte demandada en solidaridad HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E presentaron recurso de apelación. El cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación previa anotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

El secretario,

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**